Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 231GG

I.F. N°231/19.10.2026

Informe Financiero
Proyecto de ley que reforma el Instituto Nacional de Derechos Humanos
Mensaje N°174-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley reforma el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el siguiente sentido:

1. Se establece que el domicilio del Instituto será en la ciudad de Santiago.
2. Se establece que el Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile.
3. Se establece que, en su organización interna, el Instituto se regirá por las disposiciones de este proyecto de ley y lo que señalen sus estatutos, los que establecerán sus normas de funcionamiento y deberán regular, a lo menos, las materias que en el proyecto de ley se señalan.
4. Se establece que le corresponde al Instituto elaborar un Informe Anual y presentarlo al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema. Este informe deberá abordar, al menos, la situación nacional en derechos humanos, actividades y acciones realizadas de promoción y protección, recomendaciones a autoridades y organismos, y su ejecución presupuestaria. Asimismo, el Consejo del Instituto deberá otorgar publicidad al informe.
5. Se establece que el Instituto podrá emitir informes técnicos y recomendaciones sobre proyectos de ley y proyectos de reforma a la Constitución y sobre tratados internacionales de derechos humanos no ratificados por Chile en tramitación, ya sea de oficio o a petición de cualquier parlamentario.
6. Se establece que el Instituto podrá denunciar, dentro de sus competencias y ante los órganos correspondientes, hechos que pudieren constituir delito, e interponer los recursos de protección y amparo establecidos en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República, previo acuerdo del Consejo. El recurso de amparo podrá ser dispuesto por el Director Ejecutivo, quien deberá informar al Consejo en la sesión inmediatamente siguiente.

7. Se establece que el Instituto podrá actuar como *amicus curiae* mediante presentaciones por escrito que contengan su opinión en los casos y las materias relativas a su competencia, sin adquirir la calidad de parte ni suspenderá o alterará la tramitación del procedimiento. El Instituto no podrá ejercer esta facultad cuando haya actuado en el juicio en calidad de parte o denunciante.

8. Se establece que al Instituto le corresponderá ejercer, exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura, las funciones y atribuciones establecidas en la ley N°21.154 y del Mecanismo de Supervisión previsto por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de las atribuciones del Comité, el Instituto podrá comisionar a consejeros o a su personal para realizar visitas periódicas no programadas a lugares de privación de libertad, y ambos se relacionarán bajo los principios de coordinación, eficiencia y eficacia. Por su parte, el experto del Comité designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período ejercerá sus funciones por el tiempo que restaba a su antecesor.

9. Se establece que el Instituto estará constituido por un Consejo a cargo de la dirección superior del Instituto, una dirección ejecutiva a cargo de la dirección administrativa y operativa, y un Consejo Consultivo Nacional.

10. Se establece que el Consejo estará integrado por cinco miembros, designados de la forma que allí se estipula, los cuales durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser designados nuevamente por una sola vez.

11. Se establece que el Consejo elegirá a un Presidente, hasta por dos años sin que su reelección como consejero implique la prórroga de su período como Presidente, y que podrá ser removido por mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo.

12. Se establecen los requisitos que se deben cumplir para ser nombrado consejero, junto con sus incompatibilidades. Adicionalmente, se establecen las funciones que le corresponden al Consejo del Instituto y al Presidente del Consejo.

13. Se establece que el Consejo sesionará y adoptará acuerdos con un quorum mínimo de tres consejeros, salvo en aquellas materias que requieren cuatro quintos o un quórum especial. Los consejeros no podrán participar en

decisiones respecto de materias en que tengan un conflicto de interés, debiendo declararlo ante el Consejo.

14. Se establecen la dieta y el número de sesiones mensuales máximas que los consejeros tendrán derecho a percibir y a asistir, así como la asignación especial mensual que tendrá derecho a recibir el Presidente del Consejo. Adicionalmente, el Instituto deberá dotar a los consejeros de personal de apoyo estrictamente necesario, conforme a los estatutos.

15. Se establecen las causales de cesación del cargo de consejero.

16. Se establece que existirá una dirección ejecutiva a cargo de un Director Ejecutivo, representante legal y responsable de la gestión administrativa y operativa del Instituto, seleccionado mediante concurso público de Alta Dirección Pública por un periodo de cinco años, renovable una vez. Asimismo, se reglan sus requisitos, inhabilidades, causales de cesación y funciones.

17. Se establece que el Instituto llevará un registro público de las organizaciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos, cuya inscripción habilitará para ejercer funciones que la ley confiere a la sociedad civil. Adicionalmente, se regulan los procedimientos de inscripción y las causales de eliminación del registro.

18. Se establece en los artículos transitorios que el presente proyecto de ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la designación de los consejeros del artículo segundo transitorio, mientras que las funciones del Mecanismo de Supervisión entrarán en vigencia dos años después de su publicación en el Diario Oficial. Durante los dos primeros años, la dirección superior del Instituto corresponderá a un Consejo de cinco miembros, quienes durarán dos años en sus cargos y no podrán ser designados para el período inmediatamente siguiente. El Director Ejecutivo será designado por el Consejo por dos años, con posibilidad de una sola renovación, y el primer Consejo y Director Ejecutivo estarán exceptuados de determinadas disposiciones señaladas en el proyecto.

19. Se establece que el Consejo y el Director Ejecutivo deberán elaborar los nuevos estatutos del Instituto dentro de un año desde la primera sesión y adecuar su normativa interna al nuevo estatuto y al proyecto de ley. En el mismo plazo, deberán determinar la forma en que el Instituto tendrá presencia en el territorio nacional. Asimismo, el Instituto mantendrá la

legitimación activa respecto de las querellas interpuestas antes de la publicación del proyecto y podrá intervenir en esos procedimientos hasta la sentencia de término.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Concurso de Alta Dirección Pública de primer nivel jerárquico requerido para la Dirección Ejecutiva

En relación con la Dirección Ejecutiva que establece este proyecto de ley, y considerando que actualmente el Instituto ya cuenta con un cargo de director con una remuneración aproximada contemplada para este nuevo cargo, existirá un efecto fiscal asociado únicamente al costo del concurso de Alta Dirección Pública (ADP) de primer nivel jerárquico requerido para el cargo de Director Ejecutivo, el cual asciende a $10.826 miles para el año 1.

Reorganización territorial

Para efectos de la estimación, debido a que el proyecto mantiene el domicilio en la ciudad de Santiago, no contempla el domicilio de sedes regionales, y otorga al Instituto flexibilidad en la organización funcional y territorial, se considera que existirá un efecto fiscal asociado a su menor dotación regional. Para esto, se asume una reducción del 50% de la dotación en el transcurso de un año y medio de implementación de este proyecto de ley. Tomando promedios regionales con información de agosto de 2026 de las remuneraciones brutas, así como de los años trabajados en el Instituto, se presenta el siguiente detalle en la tabla 1.

Tabla 1: Efecto Fiscal de la menor dotación regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos
(en miles de $ de 2026)

	Año 1	Año 2	Régimen
Indemnizaciones	775.503	387.752	-
Remuneración personal	-1.572.301	-2.358.452	-2.358.452
Efecto Total	**-796.798**	**-1.970.700**	**-2.358.452**

Nota: cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto

De esta forma, el efecto fiscal de la menor dotación regional del Instituto corresponde a un menor gasto de $796.798 miles el año 1, de $1.970.700 miles para el año 2 y un menor gasto de $2.358.452 miles en régimen.

Eliminación de la facultad de querellas del Instituto

Existirá un efecto fiscal asociado a la eliminación de la atribución del Instituto para interponer querellas criminales, lo que conllevará una menor dotación dedicada a estas funciones. En efecto, dado que durante 2025 aproximadamente un 54% de las acciones judiciales presentadas corresponden a querellas, se espera una reducción de un 70% de la dotación correspondiente a abogados de la unidad de protección en el transcurso de un año y medio de implementación de este proyecto de ley. Así, y tomando promedios regionales con información de agosto de 2026 de las remuneraciones brutas, así como de los años trabajados en el Instituto, se presenta el siguiente detalle en la tabla 2.

Tabla 2: Efecto Fiscal de la eliminación de la atribución para interponer querellas criminales del Instituto Nacional de Derechos Humanos
(en miles de $ de 2026)

	Año 1	Año 2	Régimen
Indemnizaciones	440.204	220.102	-
Remuneración personal	-995.772	-1.493.658	-1.493.658
Efecto Total	**-555.568**	**-1.273.556**	**-1.493.658**

Nota: cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto

De esta forma, el efecto fiscal de la eliminación de la atribución del Instituto para interponer querellas criminales corresponde a un menor gasto de $555.568 miles el año 1, de $1.273.556 miles para el año 2 y a un menor gasto de $1.493.658 miles en régimen.

Modificaciones al Consejo del Instituto

Existirá un efecto fiscal asociado al cambio en la composición y número máximo de sesiones del consejo, que pasa de 11 a 5 miembros y el número máximo de sesiones aumenta de 5 a 10 sesiones mensuales, con una dieta tope de 4 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por sesión. Así, y con un valor de la UTM a septiembre de 2026, el efecto fiscal por el cambio del consejo (costo incremental) corresponde

a un menor gasto de $17.213 miles.

Adicionalmente, existirá un efecto fiscal debido al establecimiento de la asignación mensual para el Presidente del Consejo del Instituto, el cual asciende al 30% de su dieta. De esta forma, y con un valor de la UTM a septiembre de 2026, esta asignación asciende a $10.328 miles anuales.

Finalmente, existirá un efecto fiscal asociado al personal de apoyo que el Instituto deberá disponer para los consejeros cuando sea estrictamente necesario e indispensable para desarrollar debida y oportunamente sus funciones. Asumiendo un personal de apoyo por consejero, y con una remuneración promedio mensual de $2,3 millones, se tienen un efecto fiscal de $138.000 miles anuales.

Todos los efectos fiscales anteriormente expuestos se presentan en conjunto en la tabla 3.

Tabla 3: Efecto Fiscal Total de la reforma al Instituto Nacional de Derechos Humanos
(en miles de $ de 2026)

	Año 1	Año 2	Régimen
Dirección ejecutiva (concurso ADP)	10.826	-	-
Reorganización territorial	-796.798	-1.970.700	-2.358.452
Eliminación facultad de querellas	-555.568	-1.273.556	-1.493.658
Modificaciones al Consejo	-17.213	-17.213	-17.213
Asignación Presidente del Consejo	10.328	10.328	10.328
Personal de apoyo del Consejo	138.000	138.000	138.000
Efecto Fiscal Total	**-1.210.426**	**-3.113.142**	**-3.720.995**

Nota: cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) gasto

De esta forma, el efecto fiscal total para el año 1 corresponde a un menor gasto de $1.210.426 miles, de $3.113.142 miles para el año 2, y a un menor gasto de $3.720.995 miles en régimen.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°174-374, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que reforma el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.
- Portal Transparencia (2026). Instituto Nacional de Derechos Humanos. Personal y Remuneraciones, agosto 2026.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública.